



EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

201800240

FT-M6-GC-01

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.		800.144.331-3	(1) 339 93 00	26 de diciembre de 2018	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
ANDRÉS VÁSQUEZ RESTREPO		71.695.255	CR 13 26 A 65, Bogotá		(1) 339 93.00
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
mamedinam@porvenir.com.co		Medellín	2018007102	Servicios	No Aplica
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
Recursos Propios	No aplica	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

PRIMERA: OBJETO: El Contratista se obliga con la ESU a la Administración del Patrimonio Autónomo constituido con los recursos destinados a garantizar el pago de los bonos y las cuotas partes pensionales, generados por el pasivo pensional de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 9 del parágrafo 2 artículo 41 de la ley 80 de 1993, artículo 122 de la ley 100 de 1993, artículo 23 decreto 1299 de 1994, artículo 5 del decreto 1314 de 1994 y artículo 1 del decreto 810 de 1998; de conformidad con la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato comprende la Administración del Patrimonio Autónomo constituido con los recursos destinados a garantizar el pago de los bonos y las cuotas partes pensionales, generados por el pasivo pensional de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 9 del parágrafo 2 artículo 41 de la ley 80 de 1993, artículo 122 de la ley 100 de 1993, artículo 23 decreto 1299 de 1994, artículo 5 del decreto 1314 de 1994 y artículo 1° del decreto 810 de 1998. Al tratarse de la administración de un fondo con recursos públicos constituido para garantizar el pago de pasivo pensional de aquellos funcionarios y exfuncionarios de la ESU, que no tuvieron cobertura antes de la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, es menester precisar los siguientes conceptos:

Reconocimiento de la cuota parte de un Bono Pensional Tipo B: Cuando el Emisor de un Bono B recibe la solicitud por parte de Colpensiones, calcula el Bono con toda la historia laboral que le ha enviado. A partir de la historia el emisor determina qué entidades son cuotapartistas o contribuyentes del Bono. El emisor le comunica al contribuyente para que reconozca su cuotaparte o confirme u objete la historia laboral.

Patrimonio Autónomo para garantizar el pago de pensiones: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 100, el Decreto 1299 de 1994, el Decreto 810 de 1998 y el Decreto 2681 de 1993, la ESU constituyó un Patrimonio Autónomo para administrar los recursos destinados a garantizar el pago de los bonos pensionales y las cuotas partes a su cargo. Adicionalmente, con el Decreto 941 de 2002 – Patrimonios Autónomos de Garantía se determinó la obligatoriedad de que las entidades públicas que tuvieran a su cargo el pago de obligaciones pensionales, deban constituir patrimonios autónomos destinados al pago de estas obligaciones.

Cálculo de la reserva actuarial: En la evaluación de un pasivo pensional, se utilizan hipótesis actuariales, económicas y demográficas, para estimar las obligaciones que se presentarán en el largo plazo. Dentro del proceso de cálculo se usan las siguientes bases técnicas:

- Tablas de mortalidad de válidos.
- Tasa de interés real.
- Tasa de inflación.
- Tasa de crecimiento de beneficios pensionales.
- Crecimiento real del salario mínimo.

NOTA: El patrimonio Autónomo a la fecha de suscripción del presente contrato cuenta con seis (6) personas con bono tipo A; treinta y una (31) con bono tipo B y tres (3) jubilados con pensión compartida con Colpensiones.

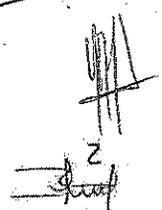
TERCERA: PLAZO: Cinco (5) años, contados a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2018 y hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2023.

El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

CUARTA: VALOR: La ESU reconocerá y pagará al contratista una comisión durante el desarrollo del contrato por el manejo administrativo y logístico de los bonos pensionales, cuotas partes derivadas de los riesgos que regula el sistema general de pensiones. La comisión se pacta para el año 2018 en una suma mensual de Cinco Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/Cte. (\$5.978.693) o proporcional por fracción, valor que se actualizará, mientras esté vigente el presente contrato, a partir del día primero (1º) de enero de cada año, en el índice de precios al consumidor que certifique el DANE para el año inmediatamente anterior, esto es entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

En el valor de estas comisiones se entenderán incluidos todos los costos y gastos en que pueda incurrir el Contratista para la adecuada administración del Patrimonio Autónomo que garantiza el pago de los bonos y las cuotas partes pensionales, generadas por el pasivo pensional de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, incluyendo los gastos de personal, de equipos, utilidades, impuestos, custodia de los títulos etc., y por el correcto manejo administrativo y logístico de los bonos y cuotas partes que incluye adelantar los trámites y procedimientos establecidos en la ley, tendientes a calcular liquidar y pagar los bonos pensionales y las cuotas partes a cargo de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, actualizados y capitalizados hasta la fecha que corresponda, además cumplir con los tramites y procedimientos establecidos en la ley, tendientes a calcular, liquidar y pagar derivadas de los riesgos del sistema general de pensiones.

Como la comisión se cobrará de los rendimientos del mismo patrimonio autónomo, este contrato no genera una erogación por parte de la ESU por lo tanto y para efectos fiscales se tendrá como valor del



contrato la suma de Trescientos Noventa y Dos Millones Trescientos Veintisiete Mil Trescientos Veintisiete Pesos M/Cte. (\$392.327.327), valor que resulta de proyectar lo que serían las comisiones por la duración del contrato así, con base en incrementos anuales del 3%:

	Año	Valor Mes	Valor Año
2019	Año 1	6.158.054	73.896.645
2020	Año 2	6.342.795	76.113.545
2021	Año 3	6.533.079	78.396.951
2022	Año 4	6.729.072	80.748.860
2023	Año 5	6.930.944	83.171.326
	Total		392.327.327

QUINTA: FORMA DE PAGO: El mismo contratista se descontará el valor de la comisión pactada de los rendimientos financieros que arroje el ejercicio de la actividad de Administración del Patrimonio Autónomo que se le entrega para su gestión.

El Contratista deberá acreditar la efectiva prestación del servicio y/o producto por medio de la presentación de los informes mensuales y periódicos relacionados en las obligaciones de El Contratista.

Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Contratista.

SEXTA: GARANTÍAS: El Contratista se obliga a constituir a favor de "La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín.

- Cumplimiento, por valor del veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato por el término de duración del contrato más doce (12) meses.
- Salarios y prestaciones sociales legales y extralegales por valor del veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato por el término de duración del mismo y treinta y seis (36) meses más.

PARÁGRAFO 1: El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2: Al recibo del presente documento, el Contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Mantener y disponer la documentación e información adecuada y fidedigna, que asegure hasta donde sea razonablemente posible, la eficiencia y eficacia en las obligaciones y el cumplimiento de las disposiciones legales del Contratista. 2) Autorizar la deducción de la comisión que corresponda. 3) Velar por la actualización del pasivo pensional con el fin de que el Contratista, establezca la fecha de redención de los bonos pensionales, valor y demás aspectos según el régimen aplicable para la proyección de los flujos respectivos. 4) Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual. 5) Gestión administrativa del cobro ante las empresas públicas o privadas, de los bonos o cuotas partes pensionales que se hayan causado a su cargo como

contribución en el pago de las pensiones reconocidas por la Empresa. 6) Las demás que apliquen por la naturaleza del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Manejar correctamente el Patrimonio Autónomo designado por parte de la ESU, en virtud del contrato que con éste se celebra y sus actuaciones deberán estar conforme a la Constitución y a la ley. 2) Administrar los recursos del patrimonio autónomo destinados exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones a cargo de Metroseguridad, hoy ESU, derivadas de los bonos pensionales y de las cuotas partes pensionales que le corresponde por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones. 3) Pagar los bonos pensionales o cuotas partes pensionales que se causen con cargo a la ESU, con base en la información que ésta le suministre. 4) Gestión administrativa del cobro ante las empresas públicas o privadas, de los bonos o cuotas partes pensionales que se hayan causado a su cargo como contribución en el pago de las pensiones reconocidas por la Empresa. 5) Atender las solicitudes o requerimientos de información que presenten las entidades Públicas o Privadas, incluidas las de vigilancia y control del Estado como Contraloría, Súper sociedades, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo así como las que se presente en cualquier tiempo por la ESU. Estas solicitudes deberán ser satisfechas por el Contratista teniendo en cuenta los requerimientos y exigencias que estas entidades hagan en cuanto a la forma de presentación de la información, bien por medios escritos o electrónicos y podrán recaer sobre aspectos generales del fondo de patrimonio autónomo, administración sobre datos generales o específicos de las historias laborales de los empleados activos e inactivos que hagan parte del cálculo del pasivo pensional calculado. 6) Brindar anualmente las capacitaciones ofrecidas en su propuesta a los funcionarios designados por la ESU, en asuntos relacionados con normatividad sobre el Sistema General de Pensiones. 7) Brindar asesoría legal en temas propios del objeto contractual y cuando se requiera para atender solicitudes específicas. 8) Contar con las instalaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones de manera eficiente y oportuna, dentro de las cuales se contará como mínimo con una sede de trabajo en la ciudad de Medellín debidamente dotada de personal idóneo y profesional, con su respectiva infraestructura de planta, como equipos y sistemas de información que garanticen la efectividad y buen funcionamiento de los procesos operativos y administrativos del fondo del patrimonio autónomo de la ESU, quien se reserva la facultad de verificar su cumplimiento mediante visitas a las instalaciones del Contratista. 9) Actualizar los cálculos actuariales a 31 de diciembre de cada año, por cada uno de los empleados activos e inactivos que incidan en el cálculo del pasivo pensional de la ESU, conforme a los requerimientos legales y contables de la ESU o del sistema general de Pensiones. El cálculo actuarial al 31 de diciembre de cada año deberá entregarse a más tardar el 31 de enero del año siguiente a la ESU. Este cálculo incluirá un informe anual detallado de la metodología de cálculo empleada y la información contable requerida para que la ESU realice los registros contables correspondientes. 10) Administrar los recursos del patrimonio autónomo entregados por la ESU y los rendimientos que éstos generen para cumplir con los pagos de los bonos y cuotas partes pensionales. 11) Realizar la redención (pago) de los bonos y cupones de bonos a cargo de la ESU a favor de las administradoras públicas o privadas pagadoras de pensiones con previa autorización escrita de esta. 12) Pagar los bonos pensionales conforme al artículo 17 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 6 del Decreto 1474 de 1997 y artículo 7 del Decreto 1513 de 1998 a su legítimo tenedor o a la Administradora o a la entidad pública, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la cual se reciba la solicitud de pago previamente aprobada por la ESU, para lo cual la empresa verificará la fecha de pago. 13) disponer de los recursos que se requieran para atender las obligaciones derivadas del contrato de Administración del Patrimonio Autónomo de conformidad con las políticas establecidas por la Gerencia de la ESU. Esto es cumpliendo con la liquidez permitida en el régimen de inversiones que rige para los patrimonios autónomos pensionales. 14) Custodiar sin costo adicional y bajo su responsabilidad los documentos representativos de las inversiones efectuadas con los recursos administrados. 15) Invertir los recursos constitutivos del patrimonio autónomo, acorde al régimen de


4


Inversiones que rige para los patrimonios autónomos pensionales y cumpliendo con las políticas de administración del riesgo de liquidez. 16) Llevar la contabilidad del patrimonio autónomo en forma separada de la propia contabilidad del Contratista. 17) Entregar a la entidad legalmente autorizada, que designe la ESU los fondos, saldos a favor que resulten de la administración de los recursos con sus respectivos rendimientos, cuando se dé por terminado el contrato y/o cuando se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones. 18) Preparar y entregar los informes solicitados por la ESU en las condiciones y requerimientos de carácter informático y legal exigidos. 19) Preparar y entregar los informes solicitados por las entidades y organismos de control que lo requieran. 20) Rendir cuentas sobre todos los aspectos de su gestión de acuerdo con los parámetros dados por la Gerencia de la ESU, las cuales serán presentadas durante los diez (10) primeros días calendario de cada mes y en forma extraordinaria cuando así se le soliciten. 21) Pagar intereses moratorios que se causen por pago de bonos pensionales de los cupones de bonos, cuotas partes de bonos, cuando por su culpa no hayan sido liquidados y pagados en su debida oportunidad, habiendo sido presentada previamente la solicitud del emisor del bono pensional. Esta obligación procede cuando previa solicitud por parte de la ESU, con los documentos completos y cumpliendo con las condiciones establecidas no se efectúe el trámite correspondiente. 22) El Contratista se obliga a remitir los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe que mínimo debe contener: un estado de resultados acumulado, estado de resultados mensual, balance al corte del mes correspondiente, detalle del movimiento diario y rentabilidad neta de mes y año corrido. 23) Enviar a la ESU dentro de los tres (3) días siguientes a cada pago de cuota parte o bono pensional, copia del comprobante de pago. 24) Verificar en cada pago la supervivencia del beneficiario del pago de la cuota parte o del bono pensional. Párrafo: esta obligación se establece como un mecanismo de control dual toda vez que quien es responsable del control, y verificación de la supervivencia es la entidad pagadora de la mesada pensional. La supervivencia es verificada por el administrador del Patrimonio una vez al mes y será remitido el resultado de la consulta a la ESU. 25) Generar reuniones de manera mensual para tratar temas relacionados con la administración del patrimonio, como pago de bonos, cuotas partes pensionales etc. 26) Llevar el control y registro de cada uno de los pagos y suministrar los soportes cuando sean requeridos por la ESU. 27). Las demás actividades relacionadas con la administración de los bonos y cuotas partes pensionales.

En desarrollo de las anteriores obligaciones, el contratista se obliga a administrar el patrimonio Autónomo constituido por la ESU, con los recursos destinados a garantizar el pago de los bonos y las cuotas partes de los bonos y cuotas partes pensionales, generados por el pasivo laboral de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 9 del parágrafo 2 artículo 41 de la ley 80 de 1993, artículo 122 de la ley 100 de 1993, artículo 23 decreto 1299 de 1994, artículo 5 del decreto 1314 de 1994 y artículo 1 del decreto 810 de 1998.

NOVENA: SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por el Líder de Programa de la Unidad de Gestión Humana o quien sea designado por el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESU.

DÉCIMA: INDEMNIDAD: De conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, el Contratista se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del Contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de

cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Contratista, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por El Contratista, salvo autorización expresa y escrita de la ESU.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO: El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

DÉCIMA SEXTA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La ESU y el Contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior las partes deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha Información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer



la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del Contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de Juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados, información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica,

comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Cedula de Ciudadanía, 2- Propuesta presentada por el Contratista, 3- RUT, 4- Certificado de Existencia y Representación, 5- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, 6- Certificado de antecedentes disciplinarios, 7- Certificado de antecedentes fiscales, 8- Certificado de antecedentes judiciales, 9- Certificado de medidas correctivas, 10- Estudios Previos, 11- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). El Contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo al inicio de la ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo.

Se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, destinado uno para cada parte a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año 2018.

POR LA ESU

POR EL CONTRATISTA


DAVID VIEIRA MEJÍA
Gerente


ANDRÉS VÁSQUEZ RESTREPO
Representante Legal

Proyectó: Paula Villa Rodríguez - Profesional Universitario de la Unidad de Bienes y Servicio
Revisó: Alejandra Jiménez Muñoz - Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica
Revisó: Andrés Blair Gómez - Líder de Gestión Humana

